

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2117753

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JORGE OMAR VALENCIA ARIAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15906523 y la tarjeta de abogado (a) No. 228113

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 13 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LUIS JUASEN PARRA TAPIERO  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 <b>2022 00844</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS

DE CALDAS en contra de MAGALLY BENJUMEA MEJIA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará las letras de cambio en especial con fecha de vencimiento del 31 de octubre 2019, 01 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 01 de enero de 2020 de manera clara, donde se logre leer cada ítem de las letras de cambio, toda vez que de las letras de cambio aportadas no se logra leer claramente la información allí consignada, así como el endoso de cada una de ellas completo.
2. Aclarará la fecha de vencimiento de la letra de cambio con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2019, toda vez que, en los hechos de la demanda, en el ítem donde indicó las fechas de vencimiento de los títulos base de ejecución, precisó como fecha de vencimiento de dicha letra el 01 de noviembre de 2019.
3. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante puede hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permiten el embargo del salario, hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte las solicitudes de vinculación, las actas por las cuales fueron admitidos y las certificaciones de permanencia (con fecha de expedición inferior a 30 días) de la señora MAGALLY BENJUMEA MEJIA

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.003 fijado el 17 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31bb163775376afc0aa3febe605cdcf79c0a9e0db690b500ca1a2779b143d0e**

Documento generado en 16/01/2023 03:57:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**